

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., 17 SEP 2020

Ref. 2019-01268

Vencido el término de suspensión, se reanuda la presente actuación, por lo que se dispone:

Requerir a las Partes, para que dentro del término legal de cinco (05) días, indiquen de manera expresa, si se llevó a cabo el cumplimiento del acuerdo celebrado entre las mismas, con el fin de estudiar la viabilidad de dar por terminada la litis de la referencia.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo correspondiente al embargo del bien inmueble objeto de garantía real.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior, es notificada por anotación en el ESTADO No.	17 SEP 2020
La Secretaria,	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	

z.k.

37